

PES 111/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, GOBIERNO FEDERAL Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUÍZ

SECRETARIO: JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ HUESCA

HECHOS DENUNCIADOS:

Presuntas infracciones a disposiciones electorales, por la supuesta parcialidad del uso de recursos públicos en el proceso electoral.

I. Antecedentes:

1. Inicio del proceso electoral. El nueve de noviembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para renovar al Poder Ejecutivo Estatal y Diputados al congreso del Estado.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. Denuncias. Los días dieciocho de mayo y uno de junio del presente año, representantes de MORENA, presentaron quejas ante el Consejo General del INE y los Consejos Distritales 08, 14, 15, 10, 09, 03, 07, 06 y 13 respectivamente.

2. Admisión y acumulación en el OPLEV. Por acuerdos de cinco de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió las quejas a trámite y por considerar que existía conexidad en la causa, ordenó la acumulación con las claves CG/SE/PES/MORENA/132/2016, CG/SE/PES/MORENA/136/2016, CG/SE/PES/MORENA/137/2016, CG/SE/PES/MORENA/139/2016, CG/SE/PES/MORENA/141/2016, CG/SE/PES/MORENA/142/2016, CG/SE/PES/MORENA/143/2016, CG/SE/PES/MORENA/144/2016 Y CG/SE/PES/MORENA/146/2016 a la diversa CG/SE/PES/MORENA/130/2016, por ser esta la más antigua.

3. Certificación de Oficialía Electoral. La Secretaría Ejecutiva del OPLEV, solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, realizara certificación de existencia y contenidos, señalados en los escritos de queja, misma que se realizó a través de Acta AC-OPLEV-OE-115-2016, el seis de junio.

4. Por no presentada la queja en contra de dos denunciados. Por acuerdos de once y quince de julio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, tuvo por no presentada la queja en contra de Divaj Díaz del Castillo y de Marcelo Montiel Montiel, debido a que la parte quejosa no proporcionó elementos necesarios para su localización y emplazamiento, a pesar de haber sido requerida. Y no consta en autos que el quejoso se haya inconformado en tiempo y forma en contra de tal determinación.

5. Remisión de Expediente e informe circunstanciado. Por acuerdo de dieciocho de julio la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento en comento y el informe circunstanciado.

6. Recepción y turno en el TEV. El veintiuno de julio, se tuvo por recibido el expediente relativo a la queja CG/SE/PES/MORENA/130/2016 y sus acumulados, y se le asignó la clava PES 111/2016, turnándose a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.

7. Diligencias para debida integración. Mediante acuerdo de veintidós de julio, y después de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el Magistrado Ponente ordenó al OPLEV, la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

El dos de agosto la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió el expediente original con las diligencias relativas al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal.

ESTUDIO DE FONDO:

Para este Tribunal Electoral la cuestión consistió en si con los medios de prueba que constan en autos, se actualizan o no las infracciones a disposiciones electorales, por un supuesto uso indebido del programa de inclusión social PRSPERA y sus padrones de beneficiarios, como la supuesta parcialidad de recursos públicos en el presente proceso, por parte del Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, el ex candidato a la Gubernatura Héctor Yunes Landa y demás sujetos denunciados.

Una vez certificadas y valoradas las pruebas aportadas por el quejoso, se tiene que el material sólo representó indicios de los hechos denunciados, es decir, el partido denunciante para sustentar su reclamación no allegó mayores elementos de convicción, no obstante la obligación procesal de hacerlo.

Por lo anterior no fue posible establecer, que Héctor Yunes Landa, haya promovido públicamente en el estado, el programa PROSPERA, para el registro anticipado del programa CRECIENDO; que trabajadores de SEDESOL, hayan utilizado los padrones del programa PROSPERA para el programa CRECIENDO; que en Acayucan, Veracruz, empleados de PROSPERA, fueran renunciados para integrarlos a la campaña de Héctor Yunes Landa en el programa CRECIENDO; que promotoras de PROSPERA, en una comunidad de Papantla, Veracruz, hayan obligado a beneficiarias de PROSPERA a inscribirse a CRECIENDO, que los denunciados Héctor Yunes Landa, Alfredo Ferrari Saavedra y Víctor Rodríguez Gallegos, utilizaran el padrón de beneficiarios de SEDESOL ni mucho menos que alguno de los denunciados incurriera en uso indebido de recursos públicos.

Por tanto tampoco queda acreditado que los hechos denunciados hayan representado una ventaja mediática a favor del PRI, en el proceso electoral actual, así como que por esa ventaja se garantizara que su candidato haya resultado con el triunfo el día de la jornada electoral.

En tal virtud, se propone declarar la inexistencia de la violación objeto de las denuncias.

RESOLUCIÓN:

Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas.

FLUJOGRAMA PES 111/2016

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

1. **Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, dio inicio el proceso electoral en el estado de Veracruz, para renovar al Poder Ejecutivo Estatal y Diputados al congreso del Estado.

II. Procedimiento especial sancionador.

1. **Denuncias.** Los días dieciocho de mayo y uno de junio del presente año, representantes de MORENA, presentaron quejas ante el Consejo General del INE y los Consejos Distritales 08, 14, 15, 10, 09, 03, 07, 06 y 13 respectivamente.
2. **Admisión y acumulación en el OPLEV.** Por acuerdos de cinco de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV admitió las quejas a trámite y por considerar que existía conexidad en la causa, ordenó la acumulación con las claves CG/SE/PES/MORENA/132/2016, CG/SE/PES/MORENA/136/2016, CG/SE/PES/MORENA/137/2016, CG/SE/PES/MORENA/139/2016, CG/SE/PES/MORENA/141/2016, CG/SE/PES/MORENA/142/2016, CG/SE/PES/MORENA/143/2016, CG/SE/PES/MORENA/144/2016 Y CG/SE/PES/MORENA/146/2016 a la diversa CG/SE/PES/MORENA/130/2016, por ser esta la más antigua.
3. **Certificación de Oficialía Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del OPLEV, solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, realizara certificación de existencia y contenidos, señalados en los escritos de queja, misma que se realizó a través de Acta AC-OPLEV-OE-115-2016, el seis de junio.
4. **Por no presentada la queja en contra de dos denunciados.** Por acuerdos de once y quince de julio, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, tuvo por no presentada la queja en contra de Divaj Díaz del Castillo y de Marcelo Montiel Montiel, debido a que la parte quejosa no proporcionó elementos necesarios para su localización y emplazamiento, a pesar de haber sido requerida. Y no consta en autos que el quejoso se haya inconformado en tiempo y forma en contra de tal determinación.
5. **Remisión de Expediente e informe circunstanciado.** Por acuerdo de dieciocho de julio la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del procedimiento en comento y el informe circunstanciado.
6. **Recepción y turno en el TEV.** El veintiuno de julio, se tuvo por recibido el expediente relativo a la queja CG/SE/PES/MORENA/130/2016 y sus acumulados, y se le asignó la clava PES 111/2016, turnándose a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz.
7. **Diligencias para debida integración.** Mediante acuerdo de veintidós de julio, y después de advertir que el expediente no se encontraba debidamente integrado, el Magistrado Ponente ordenó al OPLEV, la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia de la Secretaría de Desarrollo Social Federal.

El dos de agosto la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, remitió el expediente original con las diligencias relativas al cumplimiento de lo requerido por el Tribunal.

HECHOS
DENUNCIADOS

Presuntas infracciones a disposiciones electorales, por la supuesta parcialidad del uso de recursos públicos en el proceso electoral.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

ESTUDIO DE FONDO

Para este Tribunal Electoral la cuestión consistió en si con los medios de prueba que constan en autos, se actualizan o no las infracciones a disposiciones electorales, por un supuesto uso indebido del programa de inclusión social PROSPERA y sus padrones de beneficiarios, como la supuesta parcialidad de recursos públicos en el presente proceso, por parte del Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, el ex candidato a la Gubernatura Héctor Yunes Landa y demás sujetos denunciados.

Una vez certificadas y valoradas las pruebas aportadas por el quejoso, se tiene que el material sólo representó indicios de los hechos denunciados, es decir, el partido denunciante para sustentar su reclamación no allegó mayores elementos de convicción, no obstante la obligación procesal de hacerlo.

Por lo anterior no fue posible establecer, que Héctor Yunes Landa, haya promovido públicamente en el estado, el programa PROSPERA, para el registro anticipado del programa CRECIENDO; que trabajadores de SEDESOL, hayan utilizado los padrones del programa PROSPERA para el programa CRECIENDO; que en Acayucan, Veracruz, empleados de PROSPERA, fueran renunciados para integrarlos a la campaña de Héctor Yunes Landa en el programa CRECIENDO; que promotoras de PROSPERA, en una comunidad de Papantla, Veracruz, hayan obligado a beneficiarias de PROSPERA a inscribirse a CRECIENDO, que los denunciados Héctor Yunes Landa, Alfredo Ferrari Saavedra y Víctor Rodríguez Gallegos, utilizaran el padrón de beneficiarios de SEDESOL ni mucho menos que alguno de los denunciados incurriera en uso indebido de recursos públicos.

Por tanto tampoco queda acreditado que los hechos denunciados hayan representado una ventaja mediática a favor del PRI, en el proceso electoral actual, así como que por esa ventaja se garantizara que su candidato haya resultado con el triunfo el día de la jornada electoral.

RESOLUCIÓN

Se declara la **INEXISTENCIA** de las infracciones denunciadas.